JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0120, Sucesión de JULIO ALFONSO ACERO CORTES.

Por reunir la demanda que antecede los requisitos de ley, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante JULIO ALFONSO ACERO CORTES, fallecido en Facatativá, Cundinamarca, el 4 de marzo de 2.015, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 311.576 de La Vega, Cundinamarca, siendo la mencionada localidad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Emplácense a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante JULIO ALFONSO ACERO CORTES y en la liquidación de la sociedad conyugal que aquel tenía con la señora MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

   El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido en los acuerdos respectivos emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso (dada la finalización de la vigencia del decreto 806 de 2.020).

   Como consecuencia de lo anterior la parte actora y la Secretaría del Despacho deberá proceder en la forma anotada en el canon citado en el párrafo anterior.

   La publicación respectiva debe ser realizada en cualquiera de los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, bajo el criterio de la demandante.

3. Decretar la facción del inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante**,** para lo que se dispondrá fecha y hora.

4. Se reconoce la condición de heredero del causante al señor WILINTON ALFONSO ACERO BASTIDAS, en calidad de hijo de, quien acepta herencia con beneficio de inventario.

5. Se reconoce la condición de cónyuge del causante a la señora MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO, conforme a la copia del registro civil de matrimonio, quien opta por gananciales.

6. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la señora LUZ ANYELA ACERO BASTIDAS, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al

hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que la represente en este proceso.

Por Secretaría expídanse el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia ordenada, indicando que el silencio de la requerida determina que repudia la asignación que le fuere deferida.

7. Ofíciese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.

8. Se deniega el decreto de la medida de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27199, pues ella no es procedente conforme a la lectura de los artículos 476 al 480 del Código General del Proceso.

9. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

10. Se reconoce personería al Doctor JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, para actuar en nombre, representación y defensa de la cónyuge sobreviviente y del heredero aquí reconocidos, señores MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO y WILINTON ALFONSO ACERO BASTIDAS.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80109cfd18382165bcbe6ea347edce70db5e1d345770dda426e0e900e96af321**
Documento generado en 07/06/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica